nera alguna, dejar de aco muzanar a su

per aceptade el cupo propates-

residencia para que entre a servis en l'amnos fechas 13 y 21 de Diciembre de 1856, en aus respectivos articulos \$ oficio la demostración els productos Vista la lev de Avuntamientes se hubiesen presentado dos comisiodominios, puedan exilarse los perjuis. Direccion coneral de un cargo, de-

Considerande que D. Juan Ma- l'eles que se irregarinn à cualquiera de l'semide por una marie que este dere- nades ni metivade su deleucion, se LA PROVINCIA DE SEGO 6. Las acias o poderes que deben rificarse, y teniendo presentes por

de las mainicipalidades de la Laiondo la actual ledislagion, man MOINTO DE SUSCRICION DE LA PONTO DE SUSCRICION

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales. The about our nie de haser á T. S. presente, con-en-

-no ne no y estiment Lunes 30 de Mayo, mas

de Mayo de 1859, zaki Guerr dunto tanto convieno apric

Innte provincial de beneficencia de Lon of Rolatin alici-li-

Se publica los Lúnes, Miercoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

pueblo declarado á partido abier-, miento

confinuar prestande les servicies

voluntarios do en anterneor en un

que le obligue à compile sus mis-

mas obligaciones: EN SEGOVIA Por un mes and 15 obi O10 rs. -mind (Por tres meses, sup 8 nogses go fluiz de da Vega, Presidente;

-67 (Por un mes 201.96. 11.115.1/12(1 FUERA.

-oeld (Por tresomeses, elasini olzago nard, D. Josquin José Casaus,

- Elong T. C. Gerender D. L. Land M. C.

sterin of erra woo waterin entrela-

-on oa ou monoppinant st out the se re-

GOBIERNO DE PROVINCIA.

chillip accide on 21 de

de 1857, bien para el encabe-

M. la Reina nuestra Señora -(Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 21 de Abril, nú mero 111, se lee lo siguiente:

cindario de todo el distrito municipal

sin papricio de la listitantes ca

el extraradio, o sea a mayor distan-

CONSEJO DE ESTADO.

-Stoob leb Chreat DECRETO. Chiminit

to, el derecho de exclusiva, que no

Octio Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monacquia española Rema de lás desahucie en consecuencia gañaga.

Al Gobernador y Consejo provincial de Navarras y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes locare su observancia y cumplimiento, sabed: que He senido en decretar lo siguiente:

En el pietto que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Ablitas, en la provincia de Pamplona, representado por min Fiscal, apelante, y de la otra el Licenciado D. José Valle y Campo en representacion de D. Juan Manuel de Córdoba, boticario de dicha villa, apelado; sobre que la citada corporacion le devuelva 30 robos de trigo y abone las medicinas suministradas á los enfermos de aquel hospitaloy

cárcel.

Solo los guedos con constituentes el expediente gubernativo instruido ante el Gobierno político de Pamplona, del que re-

cargo expreso de quell se publiquen

las manteipalidades, las observacio-

otral las principales cuestiones and exhibite le

Que en 8 de Octubre de 1850 declaró el Gobernador de la provincia á partido abierto los servicios de los profesores de Sanidad de la villa de Ablitas con las condiciones in mainings of mostis, our

1. Que se extendiese acta, formada por el Avuntamiento y profesores, en que se comprometieran estos á no cobrar de cada vecino mas que lo acostumbrado para sostener al titular en partido cerrado, quedando al arbitrio de los vecinos llamar à cualquiera de los dos médicos ó veterinarios.

2. Que el Ayuntamiento, para alender al servicio del hospital, cárcel, casos médico-legales y beneficencia, en atencion al desinteres del farmacéutico, que lo desempeñaba gratis, contratará á los dos médicos por la cantidad que pensaba asignar á uno solo, obteniendo autorización para el pago de dicha suma, y oup somorogioù an

3.4 Que se extendiese lista comprensiva de los vecinos que hubiesen de pagar por entero, los que habian de pagar la mitad y de los que no habian de abonar cantidad alguna, con arreglo à los cuadernos cobratorios aludidos en la comunicacion del Alcalde que motivó estas declaración pomon y asamo

Que en 11 del mismo Octubre tovo lugar la celebracion del acta prevenida, contratandose, entre otras cosas, que el boticario Don José Serrano entregaría 30 robos de trigo anualmente para que con ellos ocurriese el Ayuntamiento al pago de las sanguijuelas, que por costumbre proporcionaba el mancebo barbero, previniendo que en caso de presentarse alguno ó algunos farmacéuticos á ejercer su profesion, habian de entregar proporcionalmente á los contratados que tuvieran, tanto las medicinas al hospital y carcel, como los 30 robos expresados; sirviendo de base, para valuar lo que se habia de exigir á cada vecino por contrata particular, los cuadernos cobratorios de 1849:

segenta.

Que el D. José Serrano falleció en 15 de Julio de 1855, sustituréndole en su profesion de farmacéutico D. Juan Manuel de Córdoba, quien contrajo matrimonio con la hija de dicho Serrano en 11 de Octubre del mismo año:

Que en 19 de Mayo de 1856 acud o Cordoba á la Diputación provincial, manifestando haber reclamado del Ayuntamiento el pago de las medicinas por el suministradas al hospital, y que como no hubiese tenido efecto, dictase la Diputacion la correspondiente providencia: ninelagaz el orisenni

Que en 20 de dicho mes se pidió informe al Ayuntamiento, quien ·lo evacuó manifestando no haber accedido a la solicitud de Córdoba por considerarlo obligado en la misma forma que su antecesor Serrano:

Y-últimamente, que en vista de este informe denegó la Diputacion la solicitud de Córdoba:

Vista la demanda presentada por el mismo ante el Consejo provincial en 14 de Abril de 1857, pidiendo sustancialmente se condenase al Ayuntamiento á abonarle el valor de los medicamentos suministrados al hospital y los que en adelante suministrase hasta que se le nombrase titular de beneficencia con la asignacion que se contratara, con arreglo al arta 7.9 de la ley de 7 de Diciembre de 1855, y que en un término breve se le devolvieran los 30 robos de trigo exigidos para el proveedor de sanguijuelas, con resarcimiento de los daños causados:

co Tames Heria, 1). Antonio Ca-Visto el escrito de contestacion presentado en 3 de Junio por el Ayuntamiento de Ablitas, pidiendo se desestimase la demanda de Córdoba, y se le impusiese perpétuo silencio, ó en su caso se le dejara el derecho la salvo para la resciesion del Ocontratoris 1/19 ; ebuora

Visto el auto dictado por el Consejo provincial en 10 de Noviembre recibiendo el pleito á prueba:

Vistas las practicadas por las partes, y especialmente la relativa al bando que, con anuencia del Alcalde y por medio del anuncio de la villa, publicó D. Juan Manuel de Córdoba cuando comenzó á ejercer en ella su profesion, anunciando que el que quisiere conducirse con él lo hiciera en el término de dias que señalaba:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Pamplona en 2 de Enero de 1858, declarando à D. Juan Manuel de Córdoba no obligado á entregar los 30 rohos de trigo anuales, ni á suministrar al hospital y cárcel los medicamentos necesarios, mandando que el Ayuntamiento devuelva los robos que hubiese recibido, y satisfaga el valor de las medicinas suministradas al hospital y cárcel, que serán valuadas por el Subdelegado de Farmacia del partido:

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real por mi Fiscal mejorado la apelacion de la anterior sentencia, y pidiendo á nombre del Ayuntamiento de Ablitas su revocacion, y que se declare á Córdoba obligado á hacer las prestaciones de trigo y suministro de medicinas de que queda hecho mérito:

obablisto el escrito de contestacion presentado por el Licenciado Valle y Campo, pidiendo la confirmacion

te V. S., así como no podrá, en ma-

nera alguna, dejar de acompañar á su

de la sentencia con imposicion de costas al apelante:

Vista la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845:

Vistala de Sanidad de 7 de Diciembre de 1855:

Considerando que por fallecimiento de D. José Serrano quedo. extinguida la obligación personal por el mismo contraida en favor del hospital v otros servicios públicos de la villa de Ablitas:

Considerando que D. Juan Manuel de Córdoba no otorgó contrato alguno con el Ayuntamiento de dicha villa que le obligase á continuar prestando los servicios voluntarios de su antecesor en un pueblo declarado á partido abier-, to, ni resulta causa alguna legali que le obligue à cumplir sus mis-

mas obligaciones:

Oido el Consejo de Estado, en nador interino, Ezequiel Gonzalez. sesion à que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martin .de.los Heros, D. Facundo Infante, el Conde de Cleonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, B. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, Don José Antonio Glaneta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Anionio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Bodriguez Vahamonde, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marin, el Marques de Vallgornera, D. Manuel Gnillamas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia apelada.

Dado en Palacio a des de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. - Está robricado de la Real mano: = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera -nu Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallandese celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una a los mismos; se notifique à las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. obor Madrid , 210 se de Marzo de :1859. = Juan Sunyestang A le oup

summistradas al hospital y carcel,

Visto el escello presentado an-

robos que hubiese recibido, y sa-

distage of value do lac modifica

Por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me ha comunicado en 23 del actual la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que siempre que se declare exento de responsabilidad por cualquiera causa alguno de los quintos residentes en las posesiones españolas decultramar que se hayan mandado presentado por el Licenciado Valle l y Campo, pidiendo la confirmacion

tallar y reconocer en el punto de su residencia para que entre á servir en los cuerpos del ejército de guarnicion en las mismas con arreglo á lo prevenido en el art. 127 de la ley vigente de reemplazos, los respectivos Consejos provinciales y Ayuntamientos comuniquen oportunamente à este Ministerio por conducto de V.S. la noticia de dicha exencion, à sin de que trasladandola à las Autoridades superiores de aquellos dominios, puedan evitarse los perjuicios que se irrogarian á cualquiera de los interesados, á quien indebidamente se filiase en un regimiento ó se le obligase à redimir su suerte.

Lo que para que llegue á conocimiento de las municipalidades de la provincia se inserta en este Bolelin oficial à los efectos consiguientes. Segovia 28 de Mayo de 1859:=El Goberoccoies y viernes -- Las

Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

almon ah asausal a

No habiendo tenido esecto el remate anunciado en 17 de Enero último. de varios materiales para calzado de los buerfanos y ancianos, del Hospicio provincial de esta capital, se convoca nuevamente licitadores á ellos para el dia 6 de Junio proximo y hora de las doce en punto de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o persona en quien delegue sus atribuciones. Los efectos del remate serán los siguientes:

Becerro o baquetilla negra 7 arrobas y 20 libras, presupuestado al precio de 12 rs. libra, importa 2540 rs.

Siendo condicion expresa de que las pieles han de ser frescas, y cada una no ha de esceder de 3 y media a 4 libras de peso, verificando la entrega de ellas el rematante à medida que se le hagan les pedidos por el maestro de zapateria del establecimiento.

Segovia 27 de Mayo de 1859.-El Presidente interino, Ezequiel Gonzalez. =Por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, José Caligari, Secremismus forma que su autecesor

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

To sup , is manifely I

-studitt at denen omnolur stee et

Anciel on 11 de Abril de 1857, - non on an CONSUMOS.

dendse at Avantamiento à abouac-

Circular dictando reglas respecto á los desahucios de cupos que se vérifiquen en 4859 oup alead tempara 1860us oldalobs do se is nombrase minur de benefi-

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas por su circular de 15 del actual, dice à esta Administracion lo que sigue: Coo! se lo devolvieran los :30 robos de

Dispuesta por el Real decreto é

Instruccion de la contribucion de Consumos fechas 15 y 24 de Diciembre de 1856, en sus respectivos artículos 8 y 178, la renovacion de los contratos de encabezamiento, prévios los correspondientes desahucios, que pueden presentar, en casos indispensables, las Administraciones y los Ayuntamientos, antes, precisamente, del 1.º de Julio de cada año; y estando tan próximo aquel dia en el corriente, la Direccion general de mi cargo, deseando por una parte que este derecho se ejercite con pleno conocimiento de los términos en que debe verificarse, y teniendo presentes por otra, las principales cuestiones que en los dos años últimos en que vino rigiendo la actual legislacion, han sido causa de consultas, y en su consecuencia, de la pérdida del tiempo, que tanto conviene aprovechar en el celebran. servicio de ique se trata, se cree en el deber, previendo tambien desahucios fundados en conceptos equivocados, de hacer á V. S. presente, con encargo expreso de que se publiquen en el Boletin oficial para gobierno de las municipalidades, las observaciones siguientes: dico de Pama

1. Las palabras desistimiento, desahucio y rectificacion de que alternativamente se hace uso en el Decrete é Instruccion del ramo, son de todo punto sinónimas para los efectos del desahucio sin que en ningun caso signifique absoluto apartamiento de todo contrato; y por lo tanto los desahucios en este sentido, y aquellos en que no se haga ofrecimiento alguno ó el que se haga, se halle en discordancia notoria de las relaciones prevenidas en el art. 182 de la Instruccion, que recopila las reglas sobre el particular, son nulos y de ningun valor y efecto; quedando subsistentes para 1860 los cupos así desahuciados.

Que tampoco pueden admitirse reclamaciones de desistimiento, desahucio ó rectificacion, trascurrido que sea el dia 30 de Junio próximo, así como aquellas á que no acompañen los documentos indicados en la preven--cion anterior.

3. La discrecional formacion de las relaciones que deben acompañar á todo desahucio por parte de los pueblos, segun el art. 182 de la Instruccion, mueve á la Direccion á encargar á V. S. que haga conocer á los mismos: que las de vecindario deben expresar el pormenor de los vecinos y habitantes del distrito por lugares, aldeas y caserios: las de comercio, las clases y número de industriales que figuren en la matricula del subsidio con expresion de la cantidad que corresponde á cada clase por derechos y recargos: las de consumo, el de cada especie en arrobas ó libras con el derecho que segun tarifa corresponde á la totalidad; y las de cosechas, las de todo el distrito en fanegas, ferrados, etc.

Puede omitirse la primera relacion ó sea la de vecindario, expresando la conformidad en el censo de 21 de Mayo de 1857.

Le Que en los desahucios por par-

oficio la demostracion de productos que dispone el art. 182, así tampoco prescindirán las municipalidades de remitir á esa Administracion los datos que segun el mismo artículo la misma considere necesarios. 5. Trascurridos diez dias desde el en que haya debido celebrarse la conferencia convocada por V.S. sin que se hubiesen presentado los comisionados ni motivado su detencion, se tendrá por aceptade el cupo propuesto o retirado el desahucio presentado. 6. Las actas ó poderes que deben

exhibir los comisionados no son válidos si contienen cláusulas que coarten de cualquier manera la libre discusion que debe establecerse en las conferencias, con cuyo único objeto se

7. Una vez verificada cualquiera conferencia, queda subsistente el ofrecimiento hecho por los comisionados, sin que pueda retirarse bajo pretexto alguno interin y con arreglo al articulo 249 de la Instruccion no se resuelva el caso definitivamente.

8. En el hecho de desabuciarse un pueblo por si mismo del cupo actual han de celebrarse las conferencias en el concepto de haber de arreglarse para el año entrante los derechos de tarifa, al censo reconocido en 21 de Mayo de 1857, bien para el encabezamiento, para el arriendo ó para la Administracion por cuenta de la Hacienda.

9. Los derechos de tarifa son y siguen siendo los designados al vecindario de todo el distrito municipal sin perjuicio de que los habitantes en el extrarádio, ó sea á mayor distancia de dos mil varas castellanas del casco de la poblacion, satisfagan el derecho mínimo, segun los artículos 6.° del Decreto y 7.° de la Instruccion.

10. Que los pueblos que vienen disfrutando, segun el art. 13 del decreto, el derecho de exclusiva, que no les corresponda con arreglo al censo de 21 de Mayo de 1857, quedan privados de este derecho en el acto del desahucio en consecuencia de la disposicion 8.º que antecede y de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Setiembre del año próximo pasado, aprobando dicho censo.

11. Se halla V. S. en el caso de pedir el desahucio del eupo de todo pueblo, que no estando en carretera general; pueda establecer la exclusiva segun el censo de 21 de Mayo de 1857, y no hubiese podido usar de este medio, mediante tener reputado antes un vecindario mayor del requerido al efecto por el art. 13 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

12. En las conferencias por desabucios que hubiese promovido esa A ministracion, no puede en manera .iguna hacerse ni admitirse ofrecimiento menor del importe del cupo desahuciadorique de aquel hospides

13. Solo los pueblos con dereché á la exclusiva lo tienen, segun artículo 252, referente à los dos que le -oq omedood le elus obmilent o

cionalmente à los commatados que l'hos danos causados:

mismos, bajo el tipo de 236 rs. vn. en la rén preferidos los aspirantes que tengan anteceden, segun dudas resueltas de como los que excediendo hovide Real orden, á reclamar el encabezamiento por el precio ó tipo de una subasta, siempre que lo verifiquen dentro del termino que dicho artículo establece.

14. Deberá V. S. hacer comprender en las conferencias y subastas:

- 1. Que practicados los aforos en casos de arriendo ó de administracion, por cuenta de la Hacienda, los arrendatarios ó los Ayuntamientos que cesen en 31 de Diciembre del año actual en la recaudacion, son los obligados al pago de derechos de existencias por introducciones que los. hubiesen ya satisfecho y hayan de consumirse en 1860.
- 2. Que solo los fabricantes incluidos como tales en las matrículas del Subsidio industrial, tienen derecho al pago de los de tarifa sin ulterior intervencion por el aguardiente que introduzean segun el art. 110 de la Instruccion, y que, si bien pueden hacer lo mismo los particulares para el consumo de sus casas, no así los expendedores en puestos públicos, los cuales, en bien del consumidor, están obligados á satisfacer los derechos segun los grados en que la especie haya de consumirse, incurriéndose de otro modo en el comiso que, respecto á las adulteraciones, dispone el art. 152 de la Instruccion.
- -cum 3. Y que si bien se halla consignada á favor de los contribuyentes de los pueblos en que no sea obligatorio. el deguello en los mataderos públicos, pues en estos siempre adeudan las carnones por peso, la facultad de eleccion, del pago por cabeza ó en vivo, esto no impide que si la especie no se destina no hacerse ofrecimiento alguno, o en al consumo en fresco y sí en estado de salazon, satisfaga en su dia los derechos correspondientes, o sea la diferencia entre los cobrados en el acto del deguello y los que marca la partida Ionúm. 15 de la primera tarifa del impuesto, considerándose hasta entonces las carnes como en depósito, segun y en los términos que exige l'el artículo .45 de la Instruccion; pues de otro modo, quedando sin aplicación la partida . v artículo citados, se priva á las Muni-Cipalidades y en su caso a la Hacienda y arrendatarios, de los verdaderos rendimientos con perjuicio de dos introductores tratantes en la especie de carnes saladas.

Estas aclaraciones para los contratos desde 1.º de Enero próximo venidero, no alteran ni dán lugar á reclamaciones por la práctica y órdenes eque en los actuales rijan en cada localidad. selneingis sel nes comet

- 15. El dia 1.º de Julio próximo venidero remitirá V. S. a esta Direccion las cuatro relaciones que expresan los adjuntos modelos o ceg coescal
- 16. Para evitar las dudas que vienen ocurriendo en cuanto al cumplimiento del artículo 184 de la Instruccion, se tendrá presente: lobalición
- 1.° Que corresponde á la Direccion aprobar los nuevos encabeza-

como los que, excediendo hoy de esta cantidad, no lleguen á la misma en 1860. aprobado por el se Cober. 9881

- 2. Que sola y únicamente deben someterse à la aprobacion de los Se-. ñores Gobernadores aquellos encabezamientos que en este año ni para el venidero exceda de 5000 rs.
- Antes del 15 de Agosto procurará V. S. tener celebradas las primeras conferencias y remesados á esta Direccion los expedientes de mayor cuantía, en debida forma arreglados é instruidos, y acompañados de una nota que presente por pueblos las diferencias en mas ó menos obtenidas con relacion á las ofertas de los Ayuntamientos y pedidos de esa Administracion en los desahucios respectivos, proponiendo acerca de cada caso si conviene la aceptación, nueva conferencia, arriendo ó administración por cuenta de la Hacienda o esta ob 14

Procurará V. S. que empleandose al efecto horas extraordinarias, se prepare y desempeñe este-servicio hasta su definitiva conclusion con todo el celo y actividad que su importancia y especial naturaleza requieren.

Lo que la Administración se apresura a participar á las municipalidades de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y gobierno, á quienes recomienda ademas la observancia y cumplimiento de las prevenciones siguientes: siz comomiciae vascu leal

- 1. De conformidad á lo que dispone la regla 1. de la preinserta circular, los Ayuntamientos que intenten el desahucio y de sus cupos actuales, tendrán entendido, que en el caso de el de acompañarse las relaciones sin llenar todos los requisitos prevenidos por el art. 182 de la Instruccion de Consumos, no solo no serán admisibles las peticiones que se presenten con este motivo, sino que satisfarán el mismo cupo en 1860 anhanaco
- 2. Que deseosa la Administracion de regularizar en ló posible tan importante servicio, y para el caso de que algun Ayuntamiento presente su desáhucio, se redacten las relaciones á que se refiere el repetido art. 182 con la mayor claridad, se recomienda muy eficazmente, que al remitir el acta de desistimiento, acompañen los indicados datos con estricta sujecion á los cinco modelos que se insertan, sin omitir de modo alguno ninguna de las circunstancias que los mismos contienen; bajo el concepto de que resultando discordancia, ó no cumpliéndose segun se encarga, tampoco será admitida la reclamacion.
- Y 3. Que para los efectos de los desahucios, acompañarán del propio modo á las anteriores relaciones, una certificacion que expedirá el Secretario de Ayuntamiento del pueblo con el V. B. del Alcalde, expresando en ella la conformidad del vecindario con el censo de poblacion de 21 de Mayo de 1857. Segovia 25 de Mayo de 1859. mientos que excedan de 5000 rs., así = P. S., José Alvarez de Villena.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

MODELO NUM. 1.

PUEBLO. DE

Relacion en resúmen de las clases y número de industriales que figuran en la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo, con expresion de la cantidad que corresponde á cada clase por derechos y recargos, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 182 de la Instruccion de Consumos. Posteros, hunga y vugas do contro nãos areiba ...

Número de con- de tribuyentes.	Tarifa:	llan inscriptos en las	Cantidad que corres- ponde á cada clase por cupos y recargos.
(ii) ·10·····	1. aigat agivov. Jh ait i id .	lindA ob mit atacd abl ob mit a della de ovall ob .1 obab so 2.	
12	oh so g ieushui	de mas de medio an itasta seis meses y firma de tedes los	
the strustering de la constant de la	nino, presenten Ayuntamiento uolar desde el	Total	100 260

Fecha y firma de todos los individuos de Ayuntamiento.

NOTA. Sin alterar el orden que se establece en el presente modelo, se consignarán todos los industriales, que á una suma den el resultado que figura en la matrícula aprobada por la Administracion. Sr. Gebernuler de esta provincia se sacon

PROVINCIA DE SEGOVIA.

MODELO NUM. 2.º PUEBLO DE

Relacion en resumen del consumo anual de cada una de las especies que á continuacion se expresan y de los derechos que segun tarifa corresponde á cada una de ellas y en su totalidad, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 182 de la instruccion del ramo. mostes, en la cantilad de 332 rez que

	vo.	VINA	GRE.	AGUAR	DIENTE	ACE	ITÉ.	PUPJAI	BON.	CAR	NES.	192
Consumo anual arrobas.	Derechos para el Tesoro.	Consumo anual	Derechos para el Tesoro.	Consumo adual arrobas.	Derechos para el Tesoro	Consumo anual arrobas.	Derechos para el Tesoro.	Consumo anual arrobas.	Derechos para el Tesoro.	Consumo anual arrobas.	Derechos para el Tesoro.	Reales vellon.
5078 Januaria	5078	40	14	162	810	250	625	100	300	.01.119 28092	3569	10196

Fecha y firmas de todos los individuos del Ayuntamiento.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Althu. On Co. dir

MODELO NUM. 3.°

PUEBLO DE

Relacion del término medio de regular cosecha en todo el distrito por los artículos que á continuacion se manifiesta, formada para los efectos y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 182 de la Instruccion de Consumos.

AND REAL PROPERTY OF THE PROPE		
	- onl our Unidad peso ó	Número
and the second second second second second	Ps. p.sbibamicutos en el pi-	total.
Attaildea de Villanarde de Iscar.	propios, y tagados en 326	the decreases
Trigo missegus meiosdones al mod	ua que quiera interesarse	enoq al. der
Cebada el alina son elemen condique	Fanegas.	of a 1000 ms
Centenon soula schol sh solodin 651	eral, que tendre logar su	10 111600 15
Garbanzos	Casa braststorial de este	500 300
Vino		omer 6000
9100(1)212. (2 1)4-212 37 37 37 67 67 33		0000

Fecha y las firmas de todos los individuos del Ayuntamiento.

PROVINCIA DE SEGOVIA. MODELO NUM. 4.

sidulating also ob laidho mil Relacion de la cantidad que se propone pagar este distrito en 1860 por los ramos de consumos siguientes, formada segun y para los efectos que dispone el art. 182 de la Instruccion. Suntall on although we

de de iscar 23 de hiero de 1859El Alcalde, Anicelo Bermejo.	nung olduspogsibni, misiopa, Importe en al ali olusima allinia lebi noi <mark>rs. yn</mark> : l
Por vino	000000000000000000000000000000000000000
Aguardiente	***************************************
Aguardiente	625
in an maine de De viece	Calenda icold is his printegalacentulation cal
carnes De nada en la comita de la comita del comita de la comita del comita de la comita del comita de la comita del comita de la comita del comita de la c	6 Mayo de 1815, se invita
some 31, signivorq ob a tolog pe cerco.	······································
cardos por los vientos en los mares de	cornicate a los forma oldono de los formas en este cornicate en este cornicate con este c
propies, que se hallan en el pinar de les	101 0120 H5 25DD 75401

e la cantidad que correspondo à cada clase por derechos y recargos.

Relacion del número de ganado vacuno, lanar y de cerda existente en todo el distrito de propiedad de los vecinos del mismo.

no asmulto ou solsinistibai ob oromina y sossio sai ob nominer no moionista ;

atricula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo, con expre-Número de cabezas.

PUEBLO DE

and a car camplicated de lo que dispone el art. 182 de la lastracción de	cabezas.
De toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba	100 30 15 800
——Ovejas ——Corderos lechales hasta fin de Abril	100 60 50 70 12
——Cerdos cebados——Idem sin cebar de mas de medio año	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PARTY.

Fecha y firma de todos los individuos de Ayuntamiento.

00%

Alcaldía de Sauquillo.

se establece en el presente modolo, se con-

Con la autorización competente del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan a pública subasta diferentes trozos de madera de pino que han sido derribados por los vientos en el pinar de los propios de este pueblo, que se hallan depositaou dos; tasados por el Sobreguarda de estos montes en la cantidad de 532 rs. que será el tipo de la subasta que tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y hora de las nueve de la maña na Sau-= quillo 20 de Mayo de 1859.=El Alcalde, Hilario Merino.

Alcaldia de Sanchonuño.

les indimmentes det Aumienienie.

Autorizada competentemente esta Al-- caldía para la venta en pública subasta de 28 piezas de madera de diferentes dimensiones y 3 carros de lena, que fueron derribados por los vientos en el pinar de estos propios, y tasados en 326. rs. La persona que quiera interesarse acudirá a los 30 dias de la insercion en el Boletin oficial, que tendra lugar su remate en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, de diez á doce de su manana, bajo el pliego de condiciones sornado al efecto. Sanchonuño 22 de Mavo de 1839, El Alcalde, Seberiano Arranz.

segun y para los electos que dispone Alcaldia de Melque.

-ar selvent tette district on 1860 por les ra-

115 Siendo requisito indispensable para la formacion del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderla que ha de efectuarse en este distrito municipal; correspondiente al año próximo de 1860, la presentación de las relaciones prescritas en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, se invita por medio del presente, tanto á los acendados del pueblo, como á los forasteros que tengan fincas enclavadas en este ter -

Fecha y las firmas de todos los individuos del Ayuntamiento.

mino, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde el dia de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, las relaciones de las fincas que poseen y demas bienes imponibles, ya sea en propiedad, ya en colonía; en inteligencia, que pasado dicho periodo, se efectuaran las evaluaciones de oficio y les parará el perjui cio que haya lugar. Melque 23 de Mayo de 1859 .- El Alcalde, Saturio Rubio.

Alcaldia de Marazoleja.

continuacion se expresan r de l

dispone of art. 162 de la lastruce

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto la mieva estadística, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, inquilinos, ganaderos, censualistas, etc., presenten en término de treinta dias al Alcalde de este pueblo, relaciones juradas de sus riquezas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y pasado dicho plazo no se oira, reclamacion alguna. Marazoleja 23 de Mayo de 1859 = El Alcalde, Juan de Frutos tienies que a continuacion se ma

Alcaldia de Villaverde de Iscar.

pinniento de lo presento en el

Con la aprobacion superior se saca à público remate una caida de pinos de 125 arboles de todas clases, causada por los fuertes vientos en el pinar negral de estos propies en el dia 20 y siguientes del mes de Marzo. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo à los treinta dias de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y desde las once à doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y cantidad de 2101 rs. en que ha sido tasada. Villaverde de Iscar 23 de Mayo de 1859 .- El Alcalde, Aniceto Bermejo.

otacibumno A. Alcaldia de Veganzones.

Con superior permiso se venden en pública subasta a los 30 dias de publicado en el Bolet n de provincia, 16 pinos caidos por los vientos en los pinares de propios, que se hallan en el pinar de los l

mismos, bajo el tipo de 236 rs. vn. en que han sido tasados, y conforme con el pliego de condiciones formado al efecy aprobado por el Sr. Gobernador el 17 del presente. Vegauzones 23 de Mayo de 1859. El Alcalde, Benito Velasco.

Alcaldia de Adrados.

remidere exceds de limbor

Con el superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se venden en público remate 8 pinos caidos á impulso. de los vientos y cuatro secos, procedentes de los propios de este concejo, bajo el tipo de 249 rs. 50 cents. en que han sido tasados por los empleados del ramo y pliego de condiciones que se halla de manitiesto en la Secretaria de sa Ayuntamiento; cuyo remate se cel brara á los treinta dias de este anuncio en la casa capitular de su Ayuntamiento. Adrados 24 de Mayo de 1859.-El Alcalde, Joaquing Ecjuto. D. 2 . 7 . Enember 4. al cheere home extraordinarias.

Administracion patrimonial del Real Silio de San Ildefonso.

e obot not acientome striting to be

rich about a framework Y willie

Se venden dos mil pinos verdes en pie, maderables del grueso de pie y cuarto inclusive arriba, en el Real Pinar de Riofrio, y está señalado su remate para el dia 20 de Junio próximo á las dos de la tarde en la Intendencia general de la Real casa y patrimonio, sita en el palacio de Madrid. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se recibirán enaquella superior oficina hasta la hora del remate, y en esta Administración hasta el dia 17 del mismo. En ambas se enterarà à los licitadores del pliego de condiciones y modelo de proposicion. San Ildefenso 21 de Mayo de 1859.-Cárlos Varela.

Comandancia de Ingenieros de mineral minimble Madrid 1 90 () 1.2

Constantes, are solo no seran admisi

bles the pulicipals que, se presente

con este motivo, sino que satisfara

Debiendo proveerse el empleo de Maestro mayor de fortificaciones de segunda clase de edificios militares de la Isla de Filipinas, con el sueldo de 720 pesos anuales, segun lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento para la organizacion de los empleados subalternos del cuerpo de Ingenieros en Ultramar, y cuyo empleo ha de concederse segun las resultas de una rigurosa oposicion, se hace saber: que los que aspiren à él pueden presentar sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Ingeniero General hasta el dia 5 de Julio próximo venidero en la Secretaria de la Direccion Subinspeccion del mismo cuerpo, sita en el piso entre suelo del ex-convento de Santo Tomás de esta corte, todos los dias de diez á tres de la tarde, en donde se les enterara detenidamente de las circunstancias que deben reunir para optar a aquel empleo y de las materias sobre que ha de versar al examen que han de sufrir por Oficiales del cuerpo de Ingenieros; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias se-

ran preferidos los aspirantes que tengan titulo de Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando. Madrid 21 de Mayo de 1859 .== Manuel Perales. =V. B : El General Director Subinspector, Francisco Serrallác.

ANUNCIOS PARTICULARES AUTORIZADOS.

-

El primer Gese del Batallon Provincial á que da nombre esta capital, se halla encargado segun Real órden de 6 del actual, de la construccion de 908 vestuarios para la Milicia Provincial; en su consecuencia se sacará á pública subasta para que las personas que quieran intéresarse en la licitacion para su construccion, presenten muestras ó lipos de cada una de las prendas de que se componen, con espresion de su valor puestas en esta capital, en donde se han de almacenar, cuyas proposiciones se han de presentar en pliego cerrado en el termino de quince dias contados desde la fecha de este anuncio, cuyo plazo vencerá el dia 13 de Junio próximo venidero, en cuyo dia y hora de las doce serán abiertos los pliegos á presencia de la Junta económica de dicho Batallon, que se reunirá al esecto en el Cuartel de San Agustin; cuyo remate se adjudicará el mejor postor.

Los 908 vestuarios se han de componer de las prendas siguientes arregladas à las que usa la Infanteria, a saber: destant sel un ollongeb le

pues en estas siemme adaudan las Mochila de piel de ternera con correas y ribetes sin charolar.

Cartuchera con correage sin charolar. ne le vi obserit de ongustice la

Capole gris mezcla. Camisa de algodon retort. Chaqueta de bayeta amarilla.

Corbatin de paño negro. Test lab Cinturon interior para ajustar el

pantalon, considerandose has nolalnaq Gorra de cuartelonios comos col

Pantalon paño gris mezcla. Borceguies como los usa el Ejército.

Bolsa de aseo con enseres. Cadenilla con agujeta y escobilla. Segovia 29 de Mayo de 1859. - El primer Gese accidental, Buenaventura

Gutierreza obiologramo detanimib

doctores tratantes en la especie de car-

tistas aclaraciones para los con-

Diligencias de la Union Segoviana.

nes saladas.

Los precios de las localidades que han de regir en el próximo mes de Junio, son los siguientes:

Berlina Interior...... Rotonda Cupéra supremais de la 1970 Esceso, peso en arroba. 2010

-917 Lo que se hace saber al público, y se anuncia en cumplimiento del art. 17 del Reglamento de carruajes. Segovia 29 de Mayo de 1859. = El Administrador, José Sanz.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza. nuchios, que excedan de 5000 rs., así = =1. S., Jose Alvarez de Villena.

comill et à abnoquerros entl.